

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 22 de noviembre de 2022

Radicado No. 2022-00249-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de pertenencia.

2. Conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, allegue el documento en donde se observe el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión para el presente año, pues el adosado data del 2021.

3. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 85 del CGP respecto del bien objeto de la acción, determinándolos debidamente por su extensión, cabida y linderos debidamente actualizados.

4. Aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del predio de mayor extensión con fecha de expedición inferior a un mes, pues el aportada data de hace más de once (11) meses.

5. Allegue el certificado de tradición y libertad correspondiente al predio materia de usucapión actualizado.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ